

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0060 DE 02 FEBRERO 2026**

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 0148 del 28 de abril de 2024"

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional".

Que en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se incorporó el programa "Mejoramiento de Vivienda", destinado al mejoramiento de viviendas de interés social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que, en cumplimiento de la etapa de pre-construcción, algunos gestores, en el marco del esquema comunitario, vinculados al programa de mejoramiento, presentaron diagnósticos de las viviendas de los hogares postulados y habilitados, para su aprobación por parte de EnTerritorio en calidad de supervisor, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato N° 224004 ENT – 02 Fidubogotá.

Que EnTerritorio en cumplimiento a las obligaciones establecida en el marco del contrato antes mencionado, suscrito para la supervisión a la correcta aplicación de SVF en la modalidad de mejoramiento en suelo urbano, informó el resultado de diagnósticos habilitados viables detallando el valor de los mejoramientos objeto de intervención.

Resolución No. 0060 del 02 FEBRERO 2026

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 0148 del 28 de abril de 2024"*

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió la Resolución 0148 del 28 de abril de 2024, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentra el hogar representado por:

Res.	Fecha Res	Gestor	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
0148	28/04/2024	ARCOSTA CONSTRUCCIONES SAS	3731079	HECTOR MANUEL	GUTIERREZ CHARRIS	\$15.600.000

Que, en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2025 con radicado 202532010067291, Enterritorio en calidad de supervisor, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Nº 224004 ENT - 02 Fidubogotá, remitió acta de visita para validación del diagnóstico integral rural y/o urbano de la vivienda se determinó no ser una vivienda apta para ejecución de mejoramiento.

No.	Código Hogar	Cedula	Nombre	Apellido	Municipio	Valor SFV asignado	Resolución de Asignación del SFV	Gestor
1	241840	373109	HECTOR MANUEL	GUTIERREZ CHARRIS	JUAN DE ACOSTA	\$15.600.000	0148 del 28/04/2025	ARCOSTA CONSTRUCCIONES SAS

Posteriormente, el supervisor Juan Pablo Traslaviña designado por ENTerritorio S.A., realizó visita de campo en la vivienda con el propósito de verificar sus condiciones físicas y establecer la viabilidad técnica para la ejecución del mejoramiento de vivienda. Como resultado, evidenció que «la vivienda presenta problemas estructurales que impiden la ejecución del subsidio», por lo cual determinó que la vivienda **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos para la ejecución del mejoramiento. En efecto, se adjunta el acta de visita para validación del diagnóstico integral urbano.

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda arriba relacionados no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Resolución No. 0060 del 02 FEBRERO 2026

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 0148 del 28 de abril de 2024"*

*5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4º de la norma antes transcrita, como quiera que al determinarse que la vivienda sobre la cual se pretende ejecutar el mejoramiento objeto del subsidio, por no ser apta técnicamente, no permite la efectiva ejecución de la obra, condición establecida en el artículo cuarto de la resolución de asignación necesaria para el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual prescribe:

**"Artículo 4.** La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1º, queda condicionada a:

- *La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.*
- *La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario, ii) la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor y iii) la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.*
- *La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.*

**Parágrafo:** En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011."

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0148 del 28 de abril de 2024 en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Res.	Fecha Res	Gestor	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
0148	28/04/2024	ARCOSTA CONSTRUCCIONES SAS	3731079	HECTOR MANUEL	GUTIERREZ CHARRIS	\$15.600.000

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 0148 del 28 de abril de 2024, sobre la asignación del señor que a continuación se relaciona, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

Res.	Fecha Res	Gestor	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
0148	28/04/2024	ARCOSTA CONSTRUCCIONES SAS	3731079	HECTOR MANUEL	GUTIERREZ CHARRIS	\$15.600.000

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución No. 0148 del 28 de abril de 2024, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la

Resolución No. 0060 del 02 FEBRERO 2026

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 0148 del 28 de abril de 2024"*

pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0148 del 28 de abril de 2024, expedida por FONVIVIENDA, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** Esta resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá y a los gestores relacionados en el cuadro expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo quienes, a su vez, comunicarán este acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo primero.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.  
Dada en Bogotá, D.C., a los 02 FEBRERO 2026

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GALEANO  
AVILA  
ANDERSON  
ARTURO

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Firmado  
digitalmente por  
GALEANO AVILA  
ANDERSON ARTURO  
Fecha: 2026.01.30  
10:50:23 -05'00'

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

*Daniel M. García S.*

**Elaboró:**  
**Daniel García**  
**Cargo:** Contratista  
**Oficina:** SSFV

**Revisó:**  
**Juliana Toro Cadavid**  
**Cargo:** Subdirectora  
**Oficina:** SSFV

**Aprobó:**  
**Rosa Elena Espitia Riaño**   
**Cargo:** Directora  
**Oficina:** DIVIS

**Jhon Meyer**   
**Cargo:** Contratista  
**Oficina:** SSFV

**Eduardo Calderon**   
**Cargo:** Contratista PA RURAL CTO 023F-2025  
**Oficina:** Fonvivienda